

**Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de la
Administración Pública 2018-2021 del Comité de
Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.**

Siendo las 14:00 nueve horas del día Viernes 28 Veintiocho de junio del 2019, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Oriente, Colonia Centro, en Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Alejandro Márquez Ledezma, Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del Expediente 1413/2019.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal e Integrante de Comité de Transparencia, el C. Alejandro Márquez Ledezma Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Que el segundo punto consiste en analizar el expediente de solicitud de información pública, por lo cual toma la palabra el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el expediente 1392/2019 es una solicitud realizada a los Departamentos de Planeación Urbana y Agua Potable que consiste en:

"... POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, HABITABILIDAD, FACTIBILIDAD DE AGUA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO NUMERO 08480 CARRETERA GUADALAJARA-OCOTLÁN KM. 32.5 CENTRO, PONCITLÁN, PONCITLÁN JALISCO. CP. 45950...." **(Cita Textual)**

En virtud de lo anterior, se procede a analizar la respuesta emitida y recibida por el Director de Agua Potable LD. Marco Galio Delgadillo García, quien manifiesta lo siguiente:

"... No existe en nuestros archivos que esta estación cuente con el servicio ya que se encuentra muy alejada de las tomas del municipio..." **(Cita Textual Agua Potable)**



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021 En atención a la respuesta emitida por el Director de Planeación Urbana ARQ. David Alejandro Carrillo Muñoz manifiesta lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que en la carretera federal 35 Guadalajara-La Barca en el Tramo correspondiente a Santa Rosa-La Barca en el kilómetro 32.5 en mención, para el citado predio, esta dependencia realizó la correspondiente búsqueda y solo cuenta con los siguientes archivos electrónicos (de los cuales anexo copia simple a la presente contestación):

- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-04/356 DE Fecha 18 de Noviembre de 2004.
- Alineamiento y Número Oficial con número de licencia DPU-05-506.
- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-05/243 DE Fecha 21 de Abril de 2005

En lo concerniente a la Habitabilidad no se encontró expediente emitido para el citado kilometro Respecto a la factibilidad de agua de la estación de servicio en el kilómetro citado, corresponde a la Dependencia de Agua Potable, ubicada en la calle Ramón Corona número 25 oriente, colonia centro, con código postal 45950, en el edificio de presidencia, emitir dicha solicitud por lo que a continuación pongo a su disposición datos de contacto de la dependencia de agua potable:

- Departamento de Agua Potable
- Encargado LD. Marco Galio Delgadillo García
- Domicilio Ramón Corona # 25 Oriente, C.P. 45950, Centro. Poncitlán Jal.
- Correo Electrónico: aguapotable@poncitlan.gob.mx ..." (Cita textual Planeación Urbana)

Una vez analizada la respuesta anterior y la versión pública de los siguientes documentos:

- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-04/356 DE Fecha 18 de Noviembre de 2004.
- Alineamiento y Número Oficial con número de licencia DPU-05-506.
- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-05/243 DE Fecha 21 de Abril de 2005

De conformidad a lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia** en los siguientes artículos:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizarlos;



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 100 párrafo 3: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Párrafo 3: Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación;
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Y con fundamento en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en los siguientes artículos:**

Artículo 19. Párrafo 3: Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 21 fracción III: La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Así como lo establecido en el artículo 82 de la Ley de propiedad Industrial:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Una vez analizada la solicitud de información e interpretando los fundamentos legales que nos anteceden, confirmamos por unanimidad la respuesta del Director del Departamento de Planeación Urbana, Arq. David Alejandro Carrillo Muñoz, debido a que gran parte de la información que contienen los documentos solicitados se refieren a estructuras o edificaciones que diseña y elabora la empresa y que en dado caso pudieran tener relación directa con sus procesos o métodos de construcción, y a pesar de que no haya sido entregada con el carácter de confidencial a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; atendiendo a la normatividad aplicable debemos entender de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial, que aquella información que se proporcione a cualquier autoridad para efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, no entran al dominio público, aún más que la propia Ley General de Transparencia la señala como información confidencial y en los supuestos de transmisión de información confidencial a terceros no existe un supuesto que permita que esta información sea transmitida.

Por lo que, si bien el comité de Transparencia en sus determinaciones actúa siempre siguiendo los principios rectores de la Transparencia, como lo es, el de máxima publicidad, también atiende el principio de responsabilidad en cuanto a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo tanto se aprueban las versiones públicas de los documentos expedidos por el Departamento de Planeación Urbana, siendo ellos los siguientes:

- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-04/356 DE Fecha 18 de Noviembre de 2004.
- Alineamiento y Número Oficial con número de licencia DPU-05-506.
- Licencia de Construcción con número de licencia DPU-05/243 DE Fecha 21 de Abril de 2005

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del orden del día.

3.- Por último toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.



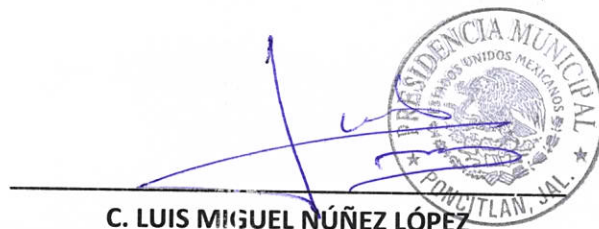
PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

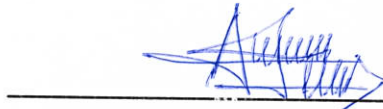
2018 - 2021

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 14:45 nueve treinta horas del día 28 Veintiocho de junio del 2019. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



C. ALEJANDRO MARQUEZ LEDEZMA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal
2018 2021

UNIDAD MPAL. DE
TRANSPARENCIA



Trabajando lo bueno sucede



LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA

CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN

